

ASUNTO: Certificación.

HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.

El suscrito **Lic. Julio César Delgadillo Ruvalcaba**, **Secretario General** del H. Ayuntamiento Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, Administración 2024-2027, con las facultades que me concede el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco,

CERTIFICO

Que en el **Acta 43 Sesión Extraordinaria celebrada el 10 de julio del 2026**, se aprobó en el **punto 5** por el **Pleno del Ayuntamiento** del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco lo siguiente:

5. La Presidenta Municipal C. Wendy Nadezhda Limón Ruvalcaba y el Regidor comisionado de Puntos Constitucionales Lic. Fernando Jiménez Ornelas, presentan al Pleno del Ayuntamiento oficio de fecha 24 de junio de 2026, que envía el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, donde remite el proyecto de Decreto número 30207/LXIV/26, para su análisis, discusión y debida aprobación.

El **Secretario General** pide al **Síndico Municipal** que tenga a bien explicar en qué consiste el Decreto.

El **Fidel González Muñoz** explica que son reformas a los Artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 Y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 11º votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía que se ejerce para elegir cargos de elección popular. También es derecho de la ciudadanía, y obligación para todos los partidos políticos, la igualdad de oportunidades, **garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva** y la paridad vertical y horizontal entre hombres y mujeres, en candidaturas a diputaciones locales, tanto propietarios como suplentes, en candidaturas a presidencias municipales, integración de planillas a municipales, así como para las autoridades municipales en la integración de los consejos distritales y municipales.

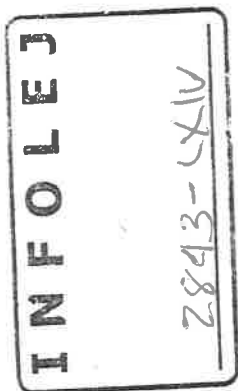
Artículo 12º La Consejera o el Consejero Presidente y los consejeros electorales percibirán una remuneración acorde con sus funciones que será establecida previamente en el Presupuesto de Egresos del Estado, conforme a los principios, bases y lineamientos que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución, las leyes y demás disposiciones reglamentarias que de ellas emanen; la cual en ningún supuesto **excederá el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Federal**. No podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con la excepción de aquellos no remunerados

en que actúen en representación del Instituto o que desempeñen en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o beneficencia.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

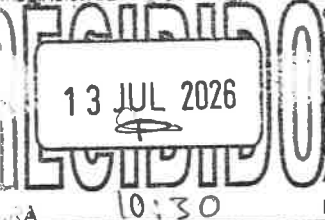
Artículo 13º Los Partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, garantizarán a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos y electorales libres de violencia política, determinarán, y harán públicos los criterios para **garantizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva** y la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores y municipales.

Artículo 18º cada fórmula de candidatos a diputados de mayoría relativa, se integrará por un propietario y un suplente del mismo género. Los partidos políticos deberán **garantizar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género**, en el registro de candidatos a diputados al Congreso del Estado por ambos principios, conforme determine la ley.



6372

ER LEGISLATIVO DEL ESTADO
ORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



Jalisco No. 38 Centro Yahualica de González Gallo, Jalisco C.P. 47400 C.A.B. 344 344 344



ASUNTO: Certificación.

Artículo 21º X. No ser Juez o Jueza, Secretario o Secretaria de Juzgado, Secretario o Secretaria del Consejo de Judicatura del Estado, Presidente o Presidenta Municipal, Regidor o Regidora, Síndico o Síndica, Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o Titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación o del Estado en el Distrito por el cual se postule, a menos que se separe de su cargo noventa días antes del día de la elección;

XI. No tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por el delito de violencia política contra las mujeres por razón de género, abuso sexual infantil, violación, feminicidio o violencia familiar, así como, no ser deudor alimentario declarado judicialmente moroso o, en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios; y

XII. Acreditar su identidad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 26º Salvo lo dispuesto por la legislación en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, el presupuesto del Poder Legislativo no excederá de cero punto setenta por ciento del presupuesto total de egresos del Estado y podrá actualizarse conforme a la inflación anual, señalada en los criterios generales de la política económica para el ejercicio que se está presupuestando.

Artículo 37º Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

V. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, ni Consejera o Consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, salvo que se separe definitivamente de sus funciones, cuando menos dos años antes del día de la elección;

VI. No ser servidora o servidor público federal, estatal o municipal, salvo que se separe temporal o definitivamente de sus funciones, cuando menos noventa días antes de la elección; y

VII. Acreditar su integridad para el cargo al que aspira, presentando ante el partido postulante y la autoridad electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 69º Los Magistrados Electorales durarán en el cargo siete años; se renovarán de forma escalonada y no podrán ser reelectos. Percibirán una remuneración igual a la prevista para los Magistrados del Poder Judicial del Estado, misma que no podrá exceder el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

Las normas relativas a los requisitos que deberán cumplir los designados, la forma para cubrir las vacantes, remoción, el régimen de responsabilidades, impedimentos y excusas serán los establecidos en la Ley General en la Materia.

Artículo 73º II. Los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente o Presidenta Municipal, una Sindicatura y hasta quince Regidurías, electos popularmente, según los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el número, las bases y los términos que señale la ley en la materia. Las Regidurías electas por cualquiera de dichos principios, tendrán los mismos derechos y obligaciones;

Es obligación de los partidos políticos candidatas y candidatos independientes, que en las listas de candidaturas a la presidencia, regidurías y sindicatura municipales sea respetado **los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva**, en el que las fórmulas de candidatos se alternarán por género y cada candidato propietario a Presidenta o Presidente, Regidora o Regidor, o Síndica o Síndico tenga un suplente del mismo género. Es obligación que por lo menos una candidata o candidato de los registrados en las planillas para municipios tenga entre dieciocho y treinta y cinco años de edad.

Artículo 74º Para ser Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o Regidor, Síndica o Síndico se requiere: VIII. No ser Juez o Jueza, Secretaria o Secretario de Juzgado o Titular de alguna dependencia de recaudación fiscal de la Federación del Estado en el Municipio en que se pretenda su elección, a menos que se separe de su cargo en los términos que previene la fracción anterior;

ASUNTO: Certificación.

IX. No ser servidor público del Municipio de que se trate, a no ser que se separe temporal o definitivamente del cargo noventa días antes de la elección. Si se trata de funcionaria o funcionario encargado de las finanzas municipales, es preciso que haya rendido sus cuentas al Congreso del Estado por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco; y

X. Acreditar su integridad para el cargo que aspira, presentando ante el Partido postulante y la Autoridad Electoral, no haber sido sentenciado con resolución que haya causado estado por la Autoridad Judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, de conformidad con las evaluaciones de riesgo que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

¿El Secretario General pregunta a los ediles si alguno de ellos tiene algún comentario o duda al respecto? Y al recibir respuesta negativa, procede a someter a votación.

El Secretario General pone a consideración del Pleno del Ayuntamiento la propuesta de iniciativa del Decreto número 30207/LXIV/26, preguntando que, ¿Quiénes estén a favor de las reformas a los artículos 11, 12, 13, 18, 21, 26, 37, 69, 73 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco?, levanten su mano.

Presidenta le informo que se aprueba con 9 (nueve) votos a favor, en lo general y en lo particular.

NOMBRE	CARGO	VOTO
Wendy Nadezhda Limón Ruvalcaba	Presidenta	A favor
Lic. Fidel González Muñoz	Síndico	A favor
L.C.P. Aracely Anaíd González Ruvalcaba	Regidora	A favor
Dra. María del Carmen Ruvalcaba González	Regidora	A favor
C. Víctor Hugo González Parada	Regidor	A favor
Mtra. Rosalba Sandoval Ramírez	Regidora	A favor
C. Ma. Eugenia Torres Rodríguez	Regidora	A favor
Tec. Laura Rosario Ruiz Vázquez	Regidora	A favor
C. María Elisa López Rodríguez	Regidora	A favor
Lic. Fernando Jiménez Ornelas	Regidor	A favor
Arq. Edgar Eduardo Vázquez González	Regidor	A favor

Se extiende la presente para los fines legales que estimen pertinentes.

ATENTAMENTE

"2026, JALISCO, CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE"

LIC. JULIO CÉSAR DELGADILLO RUVALCABA
SECRETARIO GENERAL

C.c.p. Secretaría General.

WNLR/LICDR/pllc